

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**CORRECCION de errores del Decreto 1638/1970, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal.**

Habiéndose observado determinados errores en el texto del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 28 de junio de 1970, se insertan a continuación las rectificaciones procedentes:

En la página 10008, artículo quinto, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «serán desempeñadas», debe decir: «podrán ser desempeñadas».

En la página 10009, artículo 47, línea cuarta, donde dice: «vacaciones de verano», debe decir: «vacación de verano».

En la página 10010, artículo 53, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «sobre material relacionados», debe decir: «sobre materia relacionadas».

En la página 10011, artículo 72, párrafo primero, línea tercera, donde dice: «no se le acreditará hacer», debe decir: «no se le acreditará haber».

En la página 10013, artículo 102, línea séptima, donde dice: «de las sanciones», debe decir: «de las mismas».

En la página 10014, artículo 106, párrafo quinto, línea primera, donde dice: «Antigüedad de servicios efectivos en la carrera y en la categoría», debe decir: «Antigüedad de servicios efectivos en la categoría y en la carreras».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 11 de junio de 1970 por la que se aprueban nuevos precios de las vaselinas y parafinas.**

Excelentísimos señores:

Vistos los escritos de CAMPSA números 2.036 y 6.504, de 18 de abril de 1969 y 17 de diciembre de 1969, y los expedientes respectivos, en los que se proponen las elevaciones de los precios de las vaselinas y parafinas, motivadas por el incremento de sus precios en origen y la situación actual del mercado mundial.

Aprobados los precios por el Consejo de Ministros en su reunión de 11 de junio de 1970, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

	Ptas/Kg.
Acetate blanco técnico .....	20.—
Acetate blanco medicinal ligero .....	21.—
Acetate blanco medicinal medio .....	24.—
Acetate blanco medicinal denso .....	25.—
Vaselina filante medicinal .....	25.—
Vaselina filante industrial .....	21.—
Petrolatum .....	15.—
Parafinas con punto de fusión entre:	
115 y 135° F .....	17.30
135 y 155° F .....	18.—

	Ptas/Kg.
155 y 180° F .....	20.—
180 y 165° F .....	23.30

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1970.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de julio de 1970 por la que se organiza el Servicio de Recuperación y Recría de Hembras Bovinas y se actualiza la regulación de la adquisición de ganado reproductor y el régimen de cesión.**

Las medidas de estímulo establecidas en el I y II Plan de Desarrollo Económico y Social para la mejora y expansión de la ganadería han promovido la implantación en el país de núcleos de reproductores selectos de las especies y razas consideradas de mayor interés, especialmente de ganado vacuno, tanto de origen nacional como extranjero.

Los efectivos de ganado bovino reproductor selecto establecidos hasta el presente, cuya promoción se considera interesante estimular, representan una base potencial de estimable valor para atender, con las crías que se obtienen de su reproducción, las exigencias de demanda de los programas previstos para la expansión y mejora de la ganadería vacuna española sin perjuicio de que la misma sea completada con reproductores selectos de origen nacional o extranjero en la cuantía necesaria.

De igual modo resulta del mayor interés para la ejecución de referidos programas la utilización de determinadas agrupaciones raciales españolas en proceso de selección, aprovechando las terneras cualificadas de las mismas, que hasta el presente se venían destinando al sacrificio en cantidades importantes por no disponer de ordenación adecuada para su recría.

Por otra parte, el Convenio suscrito por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el desarrollo de la Ganadería, establece la obligación por parte de España de disponer de un Servicio de Suministro de Ganado con destino a explotaciones que se acojan al Proyecto en ejecución en virtud de dicho Convenio.

Para atender las acciones expuestas es necesario disponer de un Servicio de Recuperación y Recría de Hembras Bovinas con carácter nacional, que, ampliando el sistema de recuperación y recría de terneras procedentes de los núcleos de reproductores selectos cedidos por la Dirección General de Ganadería, extienda su cometido a las crías bovinas de origen nacional, de las razas y características adecuadas a la mejora y desarrollo de la ganadería vacuna del país.

En consecuencia, y con el fin de incorporar a lo legislado anteriormente sobre la materia estas nuevas modalidades de actuación, resulta procedente actualizar las Ordenes de este Departamento de 21 de noviembre de 1969 por la que se regu-